

**Turismo activo y de naturaleza, centros de interpretación y similares.
Punto 3.21 Anexo.**

- Podrán realizarse estas actividades en todos los espacios naturales, incluidos los que integran la Red de espacios protegidos, de conformidad con lo que dispongan sus respectivos instrumentos de planificación.
- La autoridad competente en materia de espacios naturales protegidos podrá adoptar medidas restrictivas en el acceso a los espacios naturales protegidos, cuando se considere que puede existir riesgo de formación de aglomeraciones.
- Las actividades con guía:
 - Se realizarán en grupos de hasta 30 personas.
 - Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física.
 - El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.